

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 488-2010-PCNM

Lima, 29 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Ovidio

Raúl Medina Navarro, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 286-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Ovidio Raúl Medina Navarro fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Pasco del Distrito Judicial de Pasco, habiendo transcurrido el periodo a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo al doctor Ovidio Raúl Medina Navarro, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Pasco, siendo el periodo de evaluación del 30 de mayo de 2002 a la fecha de culminación del presente proceso, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 21 y 28 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que el magistrado evaluado, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra 2 multas una del 5% y otra del 10 % de su haber mensual, una suspensión de 5 días y 9 apercibimientos impuestas como medidas disciplinarias las cuales han sido adecuadamente explicadas en la audiencia pública, y habiéndose analizado los fundamentos de tales sanciones, se colige que no inciden en conductas vinculadas a la falta de ética o actos de corrupción en su desempeño funcional, no registra quejas ni denuncias; registra 2 denuncias de participación ciudadana cuestionando su conducta e idoneidad las cuales han sido debidamente esclarecidas y explicadas en la entrevista personal; ha recibido 16 reconocimientos a la labor desarrollada; de otro lado, las consultas realizadas por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce la función, llevada a cabo los años 2006, 2007, 2008 y 2009 reflejan resultados que no favorecen completamente al magistrado evaluado, habiendo sido interrogado en el acto de la audiencia pública sobre tales resultados, manifestando su disconformidad y explicando adecuadamente las razones que subyacen a la consulta gremial, a satisfacción de este Colegiado. No registra procesos judiciales en calidad de demandado, demandante ni en calidad de denunciado. En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral se encuentra dentro de los parámetros permitidos y no registra ausencias injustificadas; evidenciándose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, de conformidad a sus declaraciones habitualmente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, y no tiene anotación alguna en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia de las 14 resoluciones admitidas para evaluación, sólo 3 han sido consideradas como desaprobadas sobre las cuales en el acto de su entrevista personal han sido apropiadamente explicadas; y, en su desarrollo profesional, tiene estudios de maestría y doctorado, es docente universitario, registra haber participado en un curso de especialización y su calificación es de

18, así mismo ha participado en 17 eventos académicos, lo cual evidencia su preocupación en mantenerse actualizado, habiendo contestado satisfactoriamente a diversas preguntas de su especialidad; además tiene una adecuada organización de su trabajo; resultando un factor positivo en su evaluación integral;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Ovidio Raúl Medina Navarro es un magistrado dedicado a su trabajo, demostrando interés en su actualización y desarrollo profesional. Asimismo, en la audiencia pública evidenció capacidad y conocimientos en las materias de su especialidad al absolver apropiadamente las diversas preguntas que se le formularon, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, conforme con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento mayoritario de los señores consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por mayoría adoptado por los señores consejeros asistentes al Pleno en sesión del 29 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Ovidio Raúl Medina Navarro y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Pasco del Distrito Judicial de Pasco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación

vigente.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

ONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

Visto el expediente de evaluación integral y ratificación del doctor Ovidio Raúl Medina Navarro, Juez Especializado en lo Penal de Pasco, Distrito Judicial de Pasco, y considerando;

Primero.- Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante las entrevistas públicas practicadas al evaluado, se advierte que registra una medida disciplinaria de suspensión de 5 días, una multa de 5% de sus haberes y 8 apercibimientos por irregularidades funcionales, récord disciplinario que revela la comisión de inconductas funcionales durante el periodo de evaluación, a lo que se debe agregar una sanción de multa del 10% de sus haberes que se encuentra en apelación. Asimismo, respecto a la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones resulta relevante tener en cuenta los resultados de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Pasco en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, en los que el evaluado ha obtenido resultados desfavorables, advirtiéndose que sus niveles de desaprobación muestran un incremento conforme transcurre su desempeño como Juez Penal en la ciudad de Pasco, lo que debe ser valorado en toda su magnitud teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público donde la crítica ciudadana es un elemento fundamental por tratarse de una manifestación de la democracia participativa, y en ese sentido la sociedad civil, representada en este caso por el gremio de abogados, coadyuya a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados, de manera que la uniforme y constante opinión que expresan a través de sus consultas respecto de la falta de idoneidad y conductas debidas del magistrado evaluado, determinan la convicción que no cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones, deslegitimando su autoridad como Magistrado. De otro lado, en lo referente al aspecto patrimonial, registra una variación en sus ahorros que no ha podido ser justificada plenamente por el evaluado;

Segundo.- Que, en cuanto a su idoneidad, de la información oficial recibida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco se observa que su producción jurisdiccional resulta insatisfactoria, siendo que sólo el año 2009 registra una producción importante, mientras que en los restantes años informados sus registros son ínfimos, lo que no pudo ser explicado por el evaluado durante la entrevista pública realizada; cabe precisar que el rubro idoneidad debe ser valorado integralmente, por lo que a partir de la información sobre su rendimiento se puede colegir válidamente que su organización de trabajo y gestión de despacho no alcanza los niveles de eficiencia mínimos exigibles para garantizar una adecuado servicio de justicia. Asimismo, en lo que se refiere a la calidad de sus decisiones se tiene que no cumple a cabalidad con los niveles de argumentación en sus resoluciones; de manera que en forma global se concluye que el evaluado no viene cumpliendo adecuadamente sus funciones;

Tercero.- Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que el doctor Medina Navarro no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi voto es porque no se renueve la confianza al doctor Ovidio Raúl Medina Navarro y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Pasco, Distrito Judicial de Pasco.

LADIMIR PAZ DE LA BARRA